

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

LUNES 14 DE ENERO DE 2013

**Magistrada Ponente** : Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
**Radicación** : 13-001-23-33-000-2012-00122-00  
**ACCIONANTE** : ANUAR ENRIQUE DIAZ ORTEGA  
**ACCIONADO** : MINISTERIO DE TRANSPORTES – INVIAS-  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE ACHI,  
BOLIVAR  
**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en los escritos de contestación de la demanda presentadas los días 27 de noviembre; 11 de diciembre de 2012, por los señores apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- y MINISTERIO DE TRANSPORTES, respectivamente, visible a folios 257- 267 y 268-273 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE ENERO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

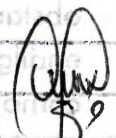
VENCE EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

268

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
**RECIBIDO**  
FECHA: 11 DIC 2012 HORA: 2:07 P.M.  
ENTREGA: JAIRO A. ALZATE MIRANDA  
CEDULA: 79.234.853  
No. DE FOLIOS: 22 FD  
FIRMA QUEM RECIBE: 

Señor Doctor  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Cartagena D. T y C.

Asunto: Proceso de Reparación Directa  
Número de proceso: 13001233300020120012200  
Demandante: Anuar Enrique Díaz Ortega.  
Demandado: Ministerio de Transporte

**JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

**PRETENSIONES:**

El actor pretende que se declare, que **La NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS**, son administrativa y extracontractualmente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios causados a los poderdantes por falla en el servicio de la administración por no haber hecho las obras de protección y dragados necesarios para evitar las inundaciones dervados de la perdida total del supuesto inmueble del señor Anuar Enrique Díaz Ortega, como consecuencia de las inundaciones presentadas por la ruptura del dique de la margen izquierda del Rio Cauca jurisdicción del municipio de majagual el 24 de octubre de 2010, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, se solicita se condene a las entidades al pago daños materiales y morales, vida de relación daño a proyecto de vida etc.- costas y honorarios judiciales a lo cual **ME OPONGO**, con base en los argumentos de hecho y de derecho que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del transcurso del proceso y por la narración de estos hechos le corresponde a otras entidades el haber realizado los correctivos con el sin de evitar tales daños y no esta entidad demandada.

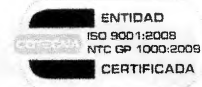
**SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del transcurso del proceso. Pero el año 2008 la creciente de los ríos, fue normal por cambio de época de verano a invierno y en cuento a la obligación del estado de



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

adoptar medidas de protección y prevención que hubiera podido evitar las inundaciones del 2010, creo que era imposible, pues hasta el mismo Bogotá, se inundó y ello obedeció al cambio climático y al giro que ha dado la tierra. No obstante es de precisar al despacho que tales hechos de la naturaleza NO pueden endilgarse a la entidad que represento judicialmente el Ministerio de Transporte, pues como es de público conocimiento estas situaciones de fuerza mayor, son producto de cambio climáticos, que se dan en ciertos periodos del año, y a esto se suma precisamente la explotación de los recursos naturales por parte de terceras personas que desafortunadamente han venido menoscabando el medio ambiente, contribuyendo a que cada día las inundaciones sean mayores por falta de flora, de protección natural y situación o conformación geológica de dicha región y como hecho notorio que es, no requiere de prueba alguna.

Otra parte, el gobierno nacional adelantó los trámites pertinentes con el fin de apropiarse los respectivos recursos a los municipios con el fin de mitigar a futuro estas situaciones como lo manifiesta el demandante en el documento compes 3421, así mismo, se aclara que los recursos son del orden de los ciento veinte mil millones de pesos, obras que se realizaron por parte de la Alcaldía de Achí en convenio suscrito por el INVIAS y esta municipalidad.

**TERCERO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, además las denuncias instauradas no dan pie para que se culpe al Ministerio de Transporte por un hecho de la naturaleza.

**QUINTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**SEXTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso, ya que ellos tienen la carga de la prueba.

**SEPTIMO:** No es cierto por cuanto no se le puede atribuir un hecho de la naturaleza de grandes proporciones a esta entidad y menos si su función de fijar políticas en materia de transporte y tránsito.

**OCTAVO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**NOVENO:** No es cierto y me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

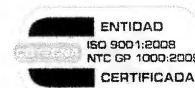
**DÉCIMO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT. 899.999.055-4

2

269

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto y me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso. Además, el Ministerio de Transporte no es responsable de esta situación por cuanto se adelantó como política de estado en apropiar los respectivos recursos para la puesta en marcha de estas obras.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** No me consta que se pruebe y demuestre dentro del proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

### RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada no debe hacer parte de este proceso por cuanto a la responsabilidad por las inundaciones a que se refiere el accionante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo tanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a la comunidad, **POR HECHOS DE NATURALEZA**, e igualmente por culpa de sus ribereños y personas explotadoras de los recursos naturales que han afectado el medio ambiente, propiciando y coadyuvando a tales desastres naturales, como se demostrará en su oportunidad en dicha contestación de demanda.

Se observa una inexistencia de la obligación por cuanto el estudio, conservación, mantenimiento de los ríos, las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a vías fluviales es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, o para los departamentos, o municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993 y en cuanto a señalización a que se refiere la ley, también ha determinado exactamente a quien le corresponde la mencionada función, según ase una red vial primaria, secundaria o terciaria.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

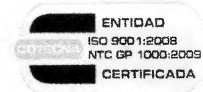
La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma del estado, por lo tanto es tenida por los autores como originaria.

En sus orígenes el estado cumplía con todas las funciones y era por de más obvio que asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y la evolución del estado moderno hicieron que sus funciones fueran aumentando, lo cual genero que la gestión del estado no fuera lo suficientemente eficiente. Por ello lo lleva a crear centros de apoyo y de decisión administrativa para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas. A este fenómeno se le conoce como: descentralización y se le define como: "Constitución de centros de decisión con personalidad jurídica, a los cuales



Ministerio de Transporte  
NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

se les entregan competencias administrativas o se les transfieren funciones propias del estado "

De acuerdo con Jacobo Pérez Escobar, en la doctrina es tradicional la distinción de los tipos de descentralización como son la " Territorial ", por "Servicios", y "Colaboración" según que cada una de ellas tenga radicada la competencia de atender el manejo autónomo de intereses de la comunidad asentada en un determinado circunscripción territorial, según se le transfieran funciones estatales de carácter técnico-administrativo o según se autorice a organizaciones privadas su colaboración en asuntos técnicos.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización.

La ley señaló características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente y así poder cumplir de manera ágil y eficazmente las funciones encomendadas y de esta manera suplir al estado en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

*"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*

*"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."*

Después de este breve recordatorio de la descentralización administrativa como marco general e importante para poder establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos y señalar el por qué no es responsable la Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo 20, transitorio de la Constitución Política expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen unas entidades de la Nación, creándose el Ministerio de Transporte, se suprime fusiona y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

270

En Desarrollo de la normatividad citada permite determinar por qué no es responsable el Ministerio de Transporte.

Con el propósito de mejorar y extender la red de vial conservar y mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión de las mismas se creó el FONDO VIAL NACIONAL con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y de auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

El inciso tercero del artículo 8 de esta Ley ordeno al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

#### DECRETO 2862 de 1968

El Artículo 4 estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

"(...)

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.....
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.(...)"

#### DECRETO 2171 DE 1992

Dispuso en su Artículo 4: reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte.

Los objetivos del Ministerio de Transporte como el organismo rector del sector transporte son según el artículo 5:

- "1. Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

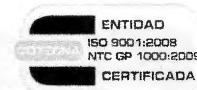
Dispuso igualmente: "Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte."



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al Artículo 53 es: *"El ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras."*

Para el cumplimiento de sus objetivos según el Artículo 54: *"el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones generales:*

1. *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.*
7. *Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*

#### DECRETO 101 de 2000

*"Artículo 2. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito transporte y su infraestructura."*

En el artículo 3 se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo que a este Ministerio le esté atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener vías del orden nacional, departamental o municipal.

#### DECRETO 87 de 2011

El artículo 1 del citado decreto como objetivo del Ministerio de Transporte en siguiente: *"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo"*.

*"Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

2.1. *Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*

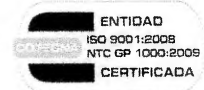
2.2. *Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*



Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

4  
271

2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.

2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.

2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

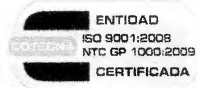
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.





NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

*2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.*

*2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.*

*2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.*

*2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.*

*2.18. Las demás que le sean asignadas.*

*Parágrafo 1°. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."*

**Del anterior fundamento legal y factico se concluye que:**

- a. En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a los particulares o a sus bienes.
- b. La Nación - Ministerio de Transporte, no conserva las vías fluviales nacionales desde el año de 1967; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporté y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor en cuanto a construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere, conservando tal competencia con la expedición del Decreto 101 de 2000 y 87 de 2011.



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

272

c. A partir de la vigencia de la Ley 64 de 1967, el Fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir y conservar las carreteras nacionales.

Con base en la normatividad de la Ley 64 de 1967, el Decreto 2171 de 1992, Decreto 101 de 2000 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la conservación y mantenimiento de las vías nacionales, lo que desvirtúa la relación de ser vinculados a esta acción en cabeza de mi representada, motivación por la cual solicito al despacho se declare la falta de responsabilidad de esta entidad y se abstenga de generar cualquier condena.

Del análisis normativo precitado se colige claramente que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, NO ES el ente estatal encargado y responsable de atender las INUNDACIONES, NI HACER DRAGADOS EN EL RIO CAUCA, ASI COMO TAMPOCO PARA HACER LAS CONSTRUCCIONES DE JARILLONES NI MUROS DE CONTENCION, pues esos muros no son carreteras sino murallas para aguantar el peso del agua, que le correspondió POR CONVENIO hacerlo al municipio de ACHI. Así mismo, en el caso de marras, es a los Municipios de la Mojana en los Departamentos de Bolívar Sucre, quienes deben atender a través del Comité de atención de desastres las contingencias por hechos de la naturaleza, entre otras, así como de sus consecuencias "DESASTRES NATURALES" para atender a las personas y ciudadanos afectados en su salubridad, vivienda, infraestructura Urbana, etc, en consideración que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, hace parte del gobierno Nacional, el cual tiene a su cargo la responsabilidad de la formulación y adopción de las políticas gubernamentales, planes generales, programas y proyecto del sector administrativo que dirige, pero no sobre la solución de cada una de las pretensiones objeto de la presente acción demanda, pues si se observa, existen otros organismos del orden nacional como Presidencia, Departamento Administrativo, etc y del orden territorial como los departamentos a través de sus gobernadores y municipios a través de sus alcaldes municipales, que tienen funciones y responsabilidades administrativas a la luz de las normas mencionadas, y relacionadas con dicha de reparación directa, incoada por los desastres que dejaron las inundaciones generadas por hechos de la naturaleza (Fuerza Mayor).

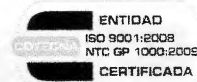
Es de anotar que según la Ley 161 del 3 de agosto de 1994 la corporación Autónoma Regional del Río Magdalena es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una empresa Industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Además la citada corporación según lo indicado en el artículo 3º de la ley en mención tiene" ... jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena,



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



L.270.200.995.114

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Departamentos del Huila, y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre, en el Departamento de Sucre, y San Pablo, Simití, Morales, Regidor, Barranco y San Martín de Loba, Hatillo de Loba, Pinillos, Mompo, Margarita, Cicuco, San Fernando, Talaigua Magangué, Achi y otros en el Departamento de Bolívar, y Cesar como La Gloria y Gamarra.

Es importante igualmente precisar, que las inquietudes planteadas en los Concejos Comunales a que hacen referencia los demandantes y las respuestas a los mismos, por parte de los que en ella intervinieron según lo indicado por los demandantes, coinciden con las obras ejecutadas según los contratos relacionados en las respuestas dadas a los hechos primero y segundo del libelo de demanda, sin que, con dicha intervención se pretenda erradicar totalmente las INUNDACIONES generadas en dicha región del país por los hechos de la naturaleza y demás causas anotadas en los estudios técnicos realizados sobre la materia que se aportan como medio probatorio de lo expresado.

No hay que olvidar igualmente, que tales INUNDACIONES, por hechos de la naturaleza, entre otras, y que generan esta clase de desastres y pérdidas en ocasiones de vidas humanas, no escapan ni los países más avanzados en la tecnología y prevención, como es, Los Estados Unidos, en el caso de Nueva Orleans y últimamente, en Asia en la localidad de Bihar.

#### **FRENTE AL ESTIMATIVO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS**

Se observa en el libelo de demanda, que el actor estima como indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales en la suma de \$1.500.000.000 a lo que se considera necesario hacer las siguientes observaciones, así:

Los supuestos perjuicios materiales y morales a que hace referencia el actor no son susceptibles de ser estimados de manera provisional, sino deben ser totalmente probados y aportados en el momento de presentación de la demanda, es así, que debe verificarse con otros medios como por ejemplo la declaración de renta del propietario, que cultivos y ganado poseía al momento del desastre, inventario de ganado, manejo de cuentas bancarias, créditos otorgados, certificado de libertad de los predios afectados los cuales no figuran dentro del proceso, por lo tanto, como se anotó anteriormente, tal estimativo no tiene soporte probatorio alguno en la presente demanda, aparte de que al parecer pretenden desconocer sin haber verificado previamente, que la acción presentada NO debió dirigirse al ente que apodera MINISTERIO, por lo indicado en el acápite de la desestimación de las pretensiones.

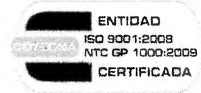
#### **EXCEPCIONES**



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

6  
273

Por lo expuesto se da el caso en comento, propongo las siguientes excepciones:

Falta de relación de causalidad entre la falla del servicio de la administración y el daño causado, Fuerza mayor y hecho de un tercero pues los daños generadores fueron por causa de las Inundaciones hecho de la naturaleza y personas que han menoscabado el medio ambiente con la explotación minera y agrícola y han desviado su cause para servirse de él, lo cual ha conllevado a un mayor impacto ambiental y daños materiales (perdidas de cultivos y semovientes), los cuales pretenden ser endilgados de manera apresurada y sin prueba alguna al ente que apodero judicialmente en la demanda impetrada a que se hace referencia.

Las generales de ley, y las que resulten probadas dentro del proceso en los términos del artículo 164 del C.C.A.

#### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en este caso la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión. Es decir, *"En materia Administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de que entidad estaba la obligación (especificada en la ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida( Consejo de Estado, 30 de marzo de 1990, exp. 3510)"*

#### 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

#### 4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento y señalización de vías, además que debe probarse que la vía desde tiempo atrás no estaba en condiciones para transitar, que no tenia señalización.

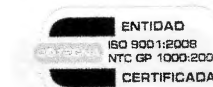
PRUEBAS



Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Solicito a efectos de desvirtuar los hechos y pretensiones de los actores, tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Ley 64 de 1967
2. Decreto 2862 de 1968
3. Decreto 2171 de 1992
4. Ley 105 de 1993
5. Decreto 101 de 2000
6. Ley 769 de 2002
7. Decreto 87 de 2011

## ANEXOS

1. El Poder con sus anexos

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerito de Transporte.

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**

C. C. No. 79.234.853

T. P. No. 99494 del C. S. J.

### 4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falta en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento y señalización de vías, además que debe crearse que la vía desde tiempo atrás no estaba en condiciones para transitar que no tenía señalización.